Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00173
Demandante: JOSE ALBERTO CURICO
Demandado: LUZ NATALI GUZMAN VARGAS

Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veintiocho (28) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2023-00173; vencido el término concedido a la parte demandada para que ejerciera su derecho de defensa frente a las pretensiones de la demanda, sin escrito de contestación de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del **12/09/2023**, se libró mandamiento de pago a favor del señor JOSÉ ALBERTO CURICO y en contra del demandado, así:

RESUELVE:

- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor JOSE ALBERTO CURICO contra la señora LUZ NATALI GUZMAN VARGAS identificada con la C.C. 1'121.198.768, mayor de edad y vecina de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
- a) Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$6'000.000.00), por concepto de capital contenido en título valor (letra de cambio) No. LC-211 8967793.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital relacionado en el literal a), causados desde el 16/01/2021 y los que se generen con posterioridad hasta que se haga efectivo el pago total de la misma.
- 2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Se tiene entonces que el demandado fue notificado personalmente el día 13/10/2023 según acta visible en anexo 06 del expediente digital.

En este orden y trascurrido el término legal para que la parte ejecutada ejerciera su derecho a la defensa, a través <u>de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.</u>., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso, el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la

ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1. ORDENASE seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Autos de Mandamiento de pago del 12/09/2023
- 2. DECRETASE, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar a la demandada.
- **3. CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
- **4. INCLUYASE** la suma de **\$450.000,00** M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
- **5. ORDENASE** se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JOEL EMIGDIO CUILLÉN DE LA ROSA Juez Primero Civil Municipal

Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **28 de noviembre de 2023**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **087.** –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa Juez Juzgado Municipal Civil 001 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c85d9864e5e526032fa6500947533eacd0e79f041023f708601b598a907683b**Documento generado en 28/11/2023 02:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica